



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

Modelo D
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
entre: AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA
HORADADA
C.I.F.: P0314200G
y la UNIVERSIDAD DE MURCIA

De una parte el Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, D. Jose Antonio Cobacho Gómez, de otra D./D^a. Ignacio Ramos García como Alcalde-Presidente actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las Entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con lo previsto en el Art. 3.1 Apartado C. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas en la Institución cofirmante del mismo de alumnos de la Universidad de Murcia que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando, o de alumnos de los dos últimos cursos de carrera de esta misma Universidad, cuyos planes de estudio sean anteriores a la implantación del sistema de créditos.

SEGUNDA.- Los alumnos beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios de alguna de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Murcia.

TERCERA.- Si durante el desarrollo del presente Convenio, la Institución cofirmante considera posible facilitar la realización de prácticas para más alumnos universitarios de los inicialmente previstos, bastará con que la especificación de los mismos se formalice como anexo al Convenio.

CUARTA.- La relación alumno-institución no supondrá más compromiso que el derivado del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral.

QUINTA.- La realización de prácticas de alumnos en instituciones no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de las mismas, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

SEXTA.- El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico. En el Anexo I de este Convenio se fijan las fechas de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

SÉPTIMA.- La coordinación y supervisión del presente Convenio se realizará por el C.O.I.E.

OCTAVA.- La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica.

NOVENA.- Por el Centro en que esté matriculado el alumno en prácticas se designará un tutor académico, responsable del correcto desarrollo de las prácticas (Anexo I). Este tutor elaborará un informe sobre cada práctica tutelada que entregará en el C.O.I.E.



DÉCIMA.- Para el seguimiento de las prácticas, la Institución designará un tutor responsable que figurará en el Anexo I de cada alumno y que mantendrá las relaciones de la Institución con el alumno, su tutor académico y el C.O.I.E.

UNDÉCIMA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento existente en la Institución en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo confeccionar una memoria sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados por la Institución y por la Universidad.

DUODÉCIMA.- No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la Institución y un alumno en prácticas mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas de dicho alumno.

DÉCIMO TERCERA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar al alumno será cubierta por el Seguro Escolar del mismo y una Póliza de Seguro Adicional, que a tales efectos contratará la Universidad de Murcia a través del C.O.I.E.

DÉCIMO CUARTA.- Para el presente Convenio de Colaboración Educativa, la Institución que acoge al alumno podrá prever para el mismo una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo I de cada uno de los alumnos que se adjuntan a dicho Convenio.

DÉCIMO QUINTA.- El presente Convenio extenderá su vigencia a la realización de las prácticas realizadas al amparo del mismo durante el presente curso académico, y se prorrogará automáticamente por cursos académicos, mientras no sea denunciado por alguna de las partes firmantes del mismo. A la finalización del periodo de prácticas de cada alumno la Institución cofirmante deberá emitir un certificado por el que se reconozca a éste el tiempo de prácticas realizado.

DÉCIMO SEXTA.- El presente Convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito con tres meses de antelación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará, supletoriamente por analogía, lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981 de 19 de Junio y en las normas que lo desarrollen.

DÉCIMO OCTAVA.- Las cuestiones que no puedan resolverse entre las partes convenientes, en su caso, serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. nº 167/98, de 14 de julio), reguladora de dicha jurisdicción.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en Murcia, a 24 de septiembre de 2007.

Por la Universidad (Firma y sello)

El Rector,

Fdo.: Jose Antonio Cobacho Gómez

Por la Empresa (Firma y sello)

Como Alcalde-Presidente

Fdo.: Ignacio Ramos Garcia